



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**Nro. 411-2023-A-HMPP-PASCO**

Cerro de Pasco, 25 de agosto de 2023.

**EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO**, quien suscribe:

**VISTO:**

Memorando Nro. 0178-2023-HMPP-PASCO/A, de fecha 22 de agosto de 2023 de Alcaldía; Informe Legal Nro. 050-2023-PRPS-GAJ/HMPP, de fecha 10 de mayo de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-HMPP, Informe Legal N° 001-2023-PRPS-GAJ/HMPP, Informe Técnico N° 002-2023-HMPP-A/GAF-SGRH, Informe N° 001-20023-HMPP-GPP, Escrito de sumilla “Interpongo Recurso de Apelación contra Carta N° 118-2023-HMPP-A-GM-GAF/SGRH, Informe N° 0608-2023-HMPP-GM-GAF, Proveído S/N, Resolución de Alcaldía N° 313-2019-A-HMPP-PASCO, Resolución de Alcaldía N° 314-2019-A-HMPP-PASCO, Informe N° 001-2019-HMPP-CAS-III, Memorando N° 02612-2019-HMPP-A/GM, y;

**CONSIDERANDO:**

El Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a la Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial.

En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) en su Artículo 3° establece los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando en el numeral 2) Objeto o contenido: Los actos

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, comprender las cuestiones surgidas de la motivación (...).

Con respecto a la Nulidad de Oficio, el TUO de la Ley N° 27444 establece que son Nulos los actos administrativos que contengan ciertos vicios; es decir, es la potestad de la administración pública en orden a la tutela de los intereses públicos en virtud de la cual sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos puede declarar de oficio la invalidez de sus propios actos administrativos. Ronce y Muñoz<sup>1</sup> citaron a García de Enterría y Baca Oneto, para retratar la esencia de la nulidad de pleno derecho, la cual, a juicio de estos autores radica en su trascendencia general por cuanto dejan la afectación de intereses personales y trascienden a la repercusión sobre el interés general. De esta manera, que interesado consienta el acto, no lo convalida, en tanto que nadie puede consentir un acto que sobrepasa su propia esfera individual y trasciende al ámbito de lo general.

En consecuencia, es facultad de la Administración Pública revisar sus propios actos, en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en el PRINCIPIO DE AUTO TUTELA, por el cual la Administración puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el Ordenamiento Jurídico. Este principio de Auto tutela no es autosuficiente en sí, debe de aplicarse siempre bajo el mandato del Principio de Legalidad; en virtud de ello, debe tenerse en cuenta las disposiciones que sobre la nulidad de oficio establece el Artículo 213° del TUO de la LPAG.

En el Artículo 213° del TUO de la Ley Nro. 27444, contempla la nulidad de oficio señalando que: 213.1 en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público (...) 213.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del

<sup>1</sup> PONCE RIVERA, Cario\* Alexander; MUÑOZ CCURO, Felipa Elvira. La nulidad del acto administrativo en la legislación administrativa general. Lax-revista da la facultad da derecho y ciencias políticas, 2019, vol. 16, no 22, p. 215

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

mismo funcionario. 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...).

Por otra parte, el Artículo 115° del TUO de la LPAG, señala que: "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente, en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber leal o el mérito de una denuncia" En efecto, la administración pública tiene entre sus facultades la potestad de invalidación por la cual puede eliminar sus actos viciados en su propia vía administrativa, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, puede ser declarada de oficio o por vía recurso. Cuando es de oficio el procedimiento que se inicie es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a sus documentos, acogidos a la presunción de veracidad.

Que, mediante Informe Legal N° 001-2023-PRPS-GAJ/HMPP, destaca: “(...) de la revisión de los actuados remitidos podemos apreciar que, en todos los procesos de concurso para el acceso a CAS, *no se encontró el sustento técnico presupuestal ni el sustento técnico de necesidad de contratación, requisito indispensable para la convocatoria a concurso en dichas plazas de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057.*

Que, mediante Informe Legal N° 050-2023-PRPS-GAJ/HMPP, destaca: “(...) *Por lo que se puede apreciar que en las primeras convocatorias se tenía claro los términos de referencia para los cargos de “Especialista Administrativo II – Sub Gerencia Logística y Marguesi” y “Asistente Administrativo I – Sub Gerencia Logística y Marguesi”, sin embargo de forma peculiar e irregular en la siguiente convocatoria (materia de la presente), se aprecia que fueron alterados los requisitos para el cargo, más aún no existe requerimiento de las áreas respecto del personal que necesita contratar, no existe los requisitos mínimos de cada puesto solicitado pro las áreas, menos aún la aprobación de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de dichos requerimientos, no existe la disponibilidad presupuestal, entre otras falencias (...)*”. (El subrayado y negritas es nuestro)

Que, ante lo mencionado en los informes citados se demuestra que los contratos de los trabajadores que ingresaron mediante Convocatorias CAS I 2019, Convocatoria CAS II 2019 y Convocatoria CAS III 2019, no tienen efectos legales por cuanto el origen de dicho vínculo contractual -concurso- no es válido y en el extremo de la

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

disposición presupuestal 2023, dado que dentro de la normativa y decisión constitucional por parte del Tribunal Constitucional, establece claramente que la ENTIDAD PÚBLICA previo a contratar personal (con mayor cuidado en el régimen CAS), debe de asegurar la disponibilidad presupuestal necesaria, solo en el periodo fiscal vigente al momento de la convocatoria, sino en los siguientes y de esta forma no incurrir en incumplimiento de deberes de pago.

En ese mismo sentido, se puede apreciar en la búsqueda y seguimiento dentro del sistema PLATAFORMA DIGITAL DE GESTIÓN DOCUMENTARIA – CERO PAPEL 2.0, de la Honorable de la Municipalidad Provincial de Pasco, no se encuentra registrados LAS ADENDAS A LOS CONTRATOS CAS DE LAS CONVOCATORIAS, CAS III 2019, requisito fundamental para su validez, de acuerdo a la Directiva N° 001-2021-GM-GPP-SGIS “Uso del Sistema de Trámite Documentario (Plataforma Digital de Gestión Documentaria), incurriendo en un acto administrativo nulo, POR LO QUE DEBE DECLARARSE LA NULIDAD DE OFICIO EN SALVAGUARDA DE LOS INTERESES ESTATALES INSTITUCIONALES.

Las reglas para el ejercicio de la denominada “nulidad de oficio” que constituye una de las potestades exorbitantes que el Derecho Administrativo confiere a la administración pública en orden a la tutela de los interés públicos en virtud de la cual sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos puede declarar de oficio la invalidez de sus propios actos administrativos, están contempladas en el Título III “De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa”, en particular en el Capítulo I que regula los mecanismos de “Revisión de Oficio” de los actos administrativos en cuyo artículo 202° se consagra la potestad de la administración pública de declarar la nulidad de sus propios actos en sede administrativa.

En el presente caso es necesario declarar la nulidad de los Concursos CAS I 2019, CAS II 2019 y CAS III 2019, por los vicios insubsanables advertidos por las partes técnico jurídicas de la entidad, esto con el fin de cautelar los intereses de la entidad y en protección del erario público.

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de nuestra Honorable Municipalidad Provincial de Pasco;

**SE RESUELVE:**

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE NECESIDAD INSTITUCIONAL LA NULIDAD DE la Convocatoria del Proceso CAS I 2019, CAS II 2019 y CAS III 2019 y todos los documentos y otros derivados de los mismos**, por haber contravenido las normas legales, conforme a los fundamentos expuestos, PARA ELLOS SE DEBERÁ REMITIR COPIAS DE LOS ACTUADOS A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de las *adendas a los contratos generados de las Convocatorias CAS I 2019, CAS II 2019 y CAS III 2019*, por contravenir las normas legales, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO. – REMÍTASE, copias fedateadas de todo lo actuado** a la oficina de la Procuraduría Pública Municipal a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones, por cuanto este despacho considera que existe la posible comisión del delito de cohecho y colusión por parte de los funcionarios de la entidad y los trabajadores beneficiados con las irregularidades citadas.

**ARTÍCULO CUARTO. – REMÍTASE, copias fedateadas de todo lo actuado** a la oficina de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones, por cuanto este despacho considera que existe la posible comisión de falta administrativa disciplinaria grave por parte de los funcionarios de la entidad y los trabajadores beneficiados con las irregularidades citadas.

**ARTÍCULO QUINTO. – REMÍTASE, copias fedateadas de todo lo actuado** a la Fiscalía Penal de Turno de Pasco a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones, por cuanto este despacho considera que existe la posible comisión del delito de cohecho y colusión por parte de los funcionarios de la entidad y los trabajadores beneficiados con las irregularidades citadas.

**ARTICULO SEXTO. – DEJAR**, sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

**ARTÍCULO SÉTIMO. - NOTIFICAR,** Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO. – ENCOMENDAR,** a la secretaria general la notificación de la presente resolución, y a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**Julio Cesar RUPAY MALPARTIDA**  
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

*Un futuro diferente*